



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA

El pleno de la Excm. Corporación Municipal, en sesión de fecha 28 de enero de 2016, aprobó inicialmente la modificación de los Estatutos del Consejo Escolar Municipal, habiéndose publicado el anuncio de exposición pública en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 40 de fecha 19 de febrero de 2016. No habiéndose presentado reclamaciones, mediante Resolución de Alcaldía de fecha 13 de abril de 2016, se ha declarado aprobado con carácter definitivo, procediéndose a la publicación del texto íntegro de dicha disposición, para su entrada en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA

##### RÉGIMEN JURÍDICO

**Artículo 1.-** El Consejo Escolar Municipal de Talavera de la Reina se rige por lo dispuesto en el título II de la Ley 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley 4/1987 de 7 de abril, de Consejos Escolares; el Real Decreto 2274/93 de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Cultura; la Ley 12/1993, de 3 de diciembre, de las Cortes de Castilla-La Mancha, por la que se crea el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha y las normas comprendidas en este Reglamento y la Ley 3/2007, de 8 de marzo de 2007, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

##### COMPETENCIAS Y COMPOSICIÓN

##### COMPETENCIAS

###### Artículo 2.

1.- El Consejo Escolar Municipal de Talavera de la Reina es un órgano consultivo y de participación de todos los sectores directamente relacionados con la política municipal en los niveles educativos no universitarios.

2.- Será misión de este Consejo el asesoramiento a la gestión municipal en los referidos niveles educativos y, en general, el seguimiento de la problemática en los mismos; emitiendo cuantos dictámenes, informes y propuestas le sean solicitados por el Gobierno Municipal. También podrá, a iniciativa propia, elaborar informes y elevar propuestas a las diferentes instancias educativas en los temas que le sean de su competencia y en todos aquellos que tengan incidencia en la educación no universitaria de Talavera de la Reina.

3.- Para el cumplimiento de las funciones que se le asignan podrá solicitar de las Administraciones Públicas de la Comunidad la información que estime necesaria en razón de los asuntos que le competan.

4.- El Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina, a través de la Concejalía de Educación, prestará al Consejo Escolar Municipal el apoyo técnico y los recursos y medios necesarios para el desarrollo de sus funciones.

###### Artículo 3.

1.- Este órgano de participación será consultado e informado y podrá elaborar propuestas a los responsables municipales en los siguientes asuntos:

- a) Ubicación, construcción y renovación de los centros docentes en el término municipal, así como el seguimiento, control y realización de las obras.
- b) Acuerdos de colaboración con otras administraciones para la realización de las actividades docentes.
- c) Fomento de las actividades municipales que propicien la participación de las comunidades escolares, a fin de mejorar la calidad de la educación y la adaptación de los programas al entorno.
- d) Organización de jornadas y encuentros municipales de educación.
- e) Planificación y aprobación de las actividades escolares complementarias dirigidas a los centros educativos de nuestra ciudad y de su entorno.

Adaptación del calendario escolar a las necesidades y características de la ciudad, dentro de las normativas establecidas por la Administración Educativa competente.

g) Elaboración de propuestas que permitan un mayor aprovechamiento de las instalaciones de los centros públicos fuera del horario escolar, siempre que se garantice el correcto uso de las mismas.

h) Seguimiento de la escolarización de la población escolar en los niveles no universitarios y de los procesos de admisión de estos alumnos en los centros sostenidos con fondos públicos.

i) Actuaciones generales encaminadas a mejorar la calidad de la enseñanza, favorecer y promover la inclusión educativa individual y social.

j) Proyectos e iniciativas dirigidos a fomentar la conciencia de la identidad regional y los valores culturales de la comarca.

k) Fomentar y promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

2.- Igualmente el Presidente podrá someter a la consideración del Consejo Escolar los temas que estime convenientes por su trascendencia.

**Artículo 4.**

1.- Será objeto especial de su atención y tratamiento:

- a) La regular asistencia de los representantes municipales a los Consejos Escolares de los Centros.
- b) La correcta prestación del servicio a realizar por parte del personal municipal adscrito a colegios públicos.
- c) La eficaz realización del servicio de limpieza en los centros públicos en que ésta corresponda ser realizada por personal municipal.
- d) El mantenimiento y la realización de las reparaciones necesarias en los centros citados en el apartado b.
- e) La política de subvenciones y otras ayudas municipales que se establezcan.

**Artículo 5.**

1.- El Consejo Escolar Municipal coordinará su actuación con los Consejos Escolares radicados en el término municipal, coordinación que también se fomentará respecto a las diferentes Administraciones en todo aquello que afecte al ámbito educativo en los niveles no universitarios.

**COMPOSICIÓN****Artículo 6.**

1.- El Consejo Escolar Municipal estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El Alcalde de la ciudad, que será su Presidente.
- b) El Concejale Delegado de Educación, como Vicepresidente y que lo presidirá en ausencia del Alcalde.
- c) Un representante de cada uno de los Grupos Políticos que integran la Corporación Municipal.
- d) Un representante de la Administración Educativa Regional.
- e) Un representante del profesorado de los colegios públicos.
- f) Un representante del profesorado de los colegios concertados – privados.
- g) Un representante del profesorado de los Institutos de Educación Secundaria.
- h) Un representante del profesorado de los centros concertados-privados de Educación Secundaria.
- i) Un representante del profesorado de los Centros de Educación de Régimen Especial.
- j) Un representante del profesorado de los Centros de Educación Especial.
- k) Un representante del profesorado del Centro de Educación de Adultos.
- l) Un representante de la dirección de los colegios públicos.
- m) Un representante de la dirección de los colegios concertados-privados.
- n) Un representante de la dirección de los Institutos de Educación Secundaria.
- o) Un representante de la dirección de los centros concertados-privados de Educación Secundaria.
- p) Un representante de la dirección de los Centros de Educación Especial.
- q) Un representante de la Unión de Cooperativas de Enseñanza de Castilla-La Mancha.
- r) Un representante de cada una de las AMPAS de los distintos tipos de Centros que anteriormente se citan.
- s) Un representante de CONCAPA.
- t) Un representante del alumnado de los Institutos de Enseñanza Secundaria.
- u) Un representante del alumnado de los centros concertados-privados de Enseñanza Secundaria y)
- v) Un representante del alumnado de los Centros de Enseñanza de Régimen Especial.
- w) Un representante del alumnado del Centro de Educación de Adultos.
- x) Un representante del alumnado de los Centros de Educación Especial.
- y) Un representante de cada una de las Centrales Sindicales más representativas en el sector de la enseñanza de la ciudad.
- z) Un representante del personal de administración y servicios de los centros docentes radicados en el término municipal.
- a1) Un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos del municipio.
- b1) Un representante de los Servicios Sociales e Igualdad.
- c) El Secretario, que será un funcionario municipal, y que actuará con voz pero sin voto.

**LOS CONSEJEROS****Artículo 7.**

1.- Los miembros del Consejo Escolar Municipal serán nombrados por el Presidente a propuesta de las instituciones, entidades u organismos a quienes represente o elegidos en los procesos que a tal fin se establezcan.

2.- La duración del mandato de los Consejeros será de cuatro años, renovándose el 50% de los mismos en cada elección. Para ello, con tres meses de antelación a que finalice su mandato el Presidente, previa las consultas pertinentes con cada sector representado, procederá a realizar los ceses y nombramientos que correspondan dentro de plazo.

3.- Los miembros del Consejo Escolar Municipal perderán su condición en virtud de las siguientes causas:

- a) Pérdida de la situación o condición que determinó su designación.
- b) Por renuncia.
- c) Inhabilitación o incapacidad judicial.



- d) Por acuerdo de la institución, entidad u organismo que efectuó la propuesta de nombramiento.
- e) Incapacidad permanente o fallecimiento.

4.- Si se produjera una vacante en el Consejo Escolar, ésta será cubierta por el mismo procedimiento de nombramiento que se establece en el punto 1 de este artículo. El nuevo miembro del Consejo Escolar será nombrado por el tiempo no cumplido del mandato del miembro sustituido.

#### **Artículo 8.**

1.- Los miembros del Consejo tendrán los siguientes derechos:

- a) Formular propuestas de resolución sobre materias relacionadas con el ámbito educativos.
- b) Realizar peticiones de informes y estudios sobre las mismas materias.
- c) Acceder, a través de la Secretaría del Consejo, a la información necesaria y a la asistencia técnica para el ejercicio de sus funciones.
- d) Cualesquiera otros que les estén reglamentariamente reconocidos.

2.- Los miembros del Consejo Escolar tienen el derecho y el deber de asistir a las sesiones del mismo y a las Comisiones de las que formen parte, debiendo excusar su ausencia cuando no les fuera posible hacerlo.

3.- En los casos de ausencia justificada o enfermedad, los miembros del Consejo serán sustituidos por los suplentes, previa comunicación escrita al Presidente del Consejo Escolar en la que se indique el nombre de éstos.

4.- El Presidente del Consejo Escolar pondrá en conocimiento de las organizaciones proponentes los nombres de los miembros que incumplan reiterada e injustificadamente el deber de asistencia a las sesiones.

### **ESTRUCTURA Y FUNCIONES ÓRGANOS UNIPERSONALES**

#### **Artículo 9.**

1.- Corresponde al Presidente del Consejo Escolar ejercer las siguientes funciones:

- a) Dirigir la actividad del Consejo y representarlo.
  - b) Fijar el orden del día, convocar y presidir las sesiones del Consejo reunido en Pleno y de la Comisión Permanente y moderar los debates.
  - c) Decidir con su voto de calidad las votaciones en caso de empate.
  - d) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente.
  - e) Informar a todos los miembros del Consejo de las gestiones realizadas en el término municipal que afecten al ámbito educativo, así como de las actividades de la Comisión Permanente y otras Comisiones que se creen.
  - f) Aprobar el calendario de reuniones del Consejo.
  - g) Autorizar con su firma los escritos, informes y propuestas que realice el Consejo.
  - h) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Pleno o de la Comisión Permanente.
  - i) Designar un Secretario de actas de las sesiones del Pleno o de la Comisión Permanente, en caso de enfermedad o ausencia del Secretario del Consejo
  - j) Resolver, oída la Comisión Permanente, las dudas que se susciten en la interpretación del Reglamento
- 2.- En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, asumirá sus funciones automáticamente el Vicepresidente.

#### **Artículo 10.**

1.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en el Consejo en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerá las funciones que éste le delegue.

2.- En caso de delegación de funciones en la Vicepresidencia, el Presidente lo pondrá en conocimiento del Pleno o de la Comisión Permanente, según se traten de funciones que afecten a uno u otro órgano.

#### **Artículo 11.**

1.- El Secretario del Consejo Escolar será nombrado por el Presidente entre funcionarios que presten servicios en el Ayuntamiento.

2.- Corresponde al Secretario realizar las siguientes funciones:

- a) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente
- b) Extender las actas de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente y expedir, con el visto bueno del Presidente, certificación de las actas y acuerdos
- c) Custodiar las actas, informes y propuestas del Consejo
- d) Asistir al Presidente en el desarrollo de las sesiones
- e) Tramitar las convocatorias con sus órdenes del día y la documentación técnica complementaria correspondiente

Cualesquiera otras que se le atribuyan legalmente por parte del Presidente

### **ÓRGANOS COLEGIADOS**

**Artículo 12.-** El Consejo Escolar Municipal funcionará en pleno, en Comisión Permanente y en las Comisiones de Trabajo que se constituyan.

**EL PLENO****Artículo 13.**

1.- Componen el Consejo Escolar en Pleno: el Presidente, el Vicepresidente, los Consejeros y el Secretario.

2.- Son funciones del Pleno del Consejo Escolar Municipal las siguientes:

a) Aprobar el proyecto de Reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar Municipal y las futuras modificaciones del mismo.

b) Aprobar a propuesta de la Comisión Permanente todos los asuntos que se estimen necesarios para el cumplimiento de los fines del Consejo.

c) Dictaminar los asuntos que preceptivamente le deben ser sometidos a consulta relacionados en el artículo 3 de este Reglamento.

d) Cualesquiera otras que se estimen necesarias para el cumplimiento de los fines del Consejo.

2.- Por razones de urgencia u operatividad, el Pleno podrá delegar, por mayoría absoluta de sus miembros, el ejercicio de alguna de las funciones expresadas en el apartado anterior en la Comisión Permanente. Se entiende por mayoría absoluta la formada por la mitad más uno de sus miembros.

3.- A las reuniones del Consejo podrán ser invitados los expertos en temas educativos o relacionados con la enseñanza que se estime conveniente. Estos expertos intervendrán a los solos efectos de exponer sus opiniones sobre los asuntos que se les requiera.

**LA COMISIÓN PERMANENTE****Artículo 14.**

1.- La Comisión Permanente estará constituida por los siguientes miembros:

a) El Alcalde, que será su Presidente.

b) El Concejal Delegado de Educación, como Vicepresidente, y que la presidirá en ausencia del Alcalde

c) Un representante del profesorado de los Centros reseñados en el artículo 6, apartados e y f.

d) Un representante del profesorado de los Centros reseñados en el artículo 6, apartados g, h, j y k.

e) Un representante de las AMPAS de los distintos tipos de centros citados en el artículo 6.

f) Un representante del alumnado de los reseñados en el artículo 6, apartados k, l, m, n y o.

g) Un representante de las centrales sindicales más representativas del sector de la enseñanza en la ciudad.

h) Un representante del personal de administración y servicios de los centros docentes.

i) El Secretario del Consejo, que actuará con voz pero sin voto.

2.- Cada grupo o grupos designará a sus representantes por acuerdo entre sus integrantes o por votación entre ellos. En caso de empate la elección se realizará por el Pleno del Consejo mediante la correspondiente votación. De dichos acuerdos o votaciones quedará constancia en la correspondiente acta de la reunión del grupo o grupos correspondientes. Dicha acta será firmada por todos los componentes y entregada al Secretario del Consejo.

3.- Los miembros de la Comisión Permanente podrán ser sustituidos por otro miembro del grupo o grupos a los que representa. El suplente se designará en la misma reunión en la que se realice la designación de los miembros titulares de la Comisión Permanente.

4.- En caso de sustitución de algún miembro de la Comisión Permanente con carácter indefinido, el sustituto será propuesto por el grupo o grupos correspondientes.

**Artículo 15.**

1.- Serán funciones de la Comisión Permanente:

a) Preparar todos los asuntos de los que haya de entender el Consejo Escolar en Pleno.

b) Constituir Comisiones de Trabajo que redacten, en casos de urgencia o de temas muy específicos, los informes que serán sometidos a su deliberación, designando a sus componentes.

c) Recoger y tramitar los dictámenes y los informes elaborados por las Comisiones de Trabajo para su paso al Pleno.

d) Dar cuenta al Pleno de su actividad comunicando a sus miembros la distribución de tareas a las distintas Comisiones que se constituyan.

e) Velar por la difusión de los acuerdos adoptados por el Consejo que se consideren de especial importancia para la comunidad educativa.

f) Elaborar la memoria anual de las actividades del Consejo, que habrá de ser aprobada por el Pleno.

g) Elaborar el informe sobre la situación de la enseñanza en la ciudad, que habrá de ser aprobado por el Pleno del Consejo

h) Planificar el calendario anual de reuniones ordinarias del Pleno.

i) Aprobar las propuestas e informes que le delegue el Pleno del Consejo.

j) Proponer al Pleno la composición de los miembros de las Comisiones de Trabajo que se constituyan

k) Cualesquiera otras que le pudieran ser delegadas por el Pleno del Consejo Escolar.



## LAS COMISIONES DE TRABAJO

### Artículo 16.

1.- Las Comisiones de Trabajo serán las encargadas de redactar las propuestas y los informes que serán sometidos a la deliberación de la Comisión Permanente.

2.- Los Presidentes de las Comisiones de Trabajo serán elegidos por los miembros de las mismas.

### Artículo 17.

1.- Dentro del Consejo se constituirá una Comisión Especial para los colegios públicos. Esta Comisión será competente para tratar sobre la actuación municipal en cuestiones específicas de estos Centros.

2.- Esta Comisión estará integrada por:

- a) El Concejal de Educación que la presidirá.
- b) Un representante de estos Centros en el Consejo Escolar Municipal.
- c) El representante de las AMPAS de estos Centros en el Consejo.
- d) El Secretario del Consejo que actuará con voz pero sin voto.

## RÉGIMEN DE SESIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

### RÉGIMEN DE SESIONES

### Artículo 18.

1.- El Pleno del Consejo Escolar se reunirá en sesión ordinaria, al menos, tres veces al año con carácter preceptivo.

2.- Podrá también convocarse Pleno Extraordinario:

- a) A iniciativa del Presidente.
- b) Siempre que lo solicite un tercio de sus componentes.
- c) Por acuerdo de la Comisión Permanente.

3.- La Comisión Permanente del Consejo Escolar se reunirá:

- a) Como mínimo con una frecuencia no superior a dos meses.
- b) A iniciativa de su Presidente.
- c) Cuando lo solicite un tercio de sus miembros.
- d) Siempre con carácter previo a las reuniones del Pleno.

4.- Las Comisiones de Trabajo se reunirán con la periodicidad que determinen sus Presidentes.

### Artículo 19.

1.- Las reuniones del Pleno del Consejo se convocarán con al menos cinco días de antelación a la fecha de su celebración. El quórum necesario será, en primera convocatoria, el de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, el quórum necesario será el de los miembros presentes, siempre que entre ellos esté el Presidente o Vicepresidente.

2.- El Pleno extraordinario podrá ser convocado con una antelación mínima de tres días hábiles a iniciativa de su Presidente, a petición de un tercio de los miembros del Pleno o por acuerdo de la Comisión Permanente.

3.- La Comisión Permanente será convocada con una antelación mínima de cinco días hábiles, por acuerdo del Presidente o a petición de un tercio de los miembros.

4.- El horario de celebración de las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente procurará ser aquél que permita la asistencia de todos sus componentes.

5.- Las propuestas de resolución presentadas por los miembros del Consejo Escolar sobre materias relacionadas con el ámbito educativo, deberán ser presentadas con la mayor antelación posible a la celebración del Pleno del Consejo ante el Secretario del mismo para que estas propuestas se incluyan en el orden del día de la sesión y se puedan hacer llegar en plazo a todos los miembros del Consejo para que se puedan pronunciar sobre las mismas.

6.- En los Plenos del Consejo se podrán tratar aquellos asuntos que, habiendo surgido con posterioridad a la comunicación del orden del día y, a la vista de su importancia o por su urgencia, el propio Pleno por votación de la mayoría de los presentes decida tratar el asunto de forma expresa.

## ADOPCIÓN DE ACUERDOS

### Artículo 20.

1.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes.

2.- El resultado de la votación, celebrado por el procedimiento que previamente se determine por la mayoría de los asistentes, quedará reflejado en el acta correspondiente de la reunión.

### Artículo 21.

1.- El Secretario del Consejo levantará acta de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente. En dicha acta se especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- Los miembros del Consejo podrán requerir que conste expresamente en acta su voto contrario al acuerdo de la mayoría, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable; así como cualquier puntualización que se realice sobre un determinado asunto.



#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

La reforma del presente Reglamento requerirá el acuerdo del Pleno del Consejo por mayoría absoluta de sus miembros. En cualquier caso, se exigirá el mismo procedimiento seguido para su aprobación.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Dentro del plazo de un mes, contado a partir de la vigencia del presente Reglamento, se procederá a la constitución de la Comisión Permanente de acuerdo con el procedimiento establecido en el mismo. Talavera de la Reina, 18 de abril de 2016.- El Alcalde, Jaime Ramos Torres.

*N.º I.- 2449*